

NUEVO MODELO 303 (DECLARACIÓN DE IVA)

La Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre (BOE 29/11/13) establece el **nuevo modelo 303** "Declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido", aplicable a las **declaraciones correspondientes al ejercicio 2014 (mensuales o trimestrales)**.

Las principales novedades del modelo 303 son las siguientes:

I. Nuevas casillas de **Identificación**:

➤ Prorrata Especial.

Se incorporan dos nuevas casillas que permiten optar o revocar, en la última declaración del ejercicio, la aplicación de la prorrata especial.

➤ Concurso de Acreedores.

Se incorporan dos nuevas casillas para identificar la modalidad de declaración (Preconcurso o Postconcurso), en el caso de que el sujeto pasivo hubiera sido declarado en concurso.

➤ Criterio de Caja.

Se incorporan las casillas correspondientes para identificar tanto si el contribuyente ha optado por el "Criterio de Caja", como si es destinatario de operaciones afectadas por el "Criterio de Caja".

Identificación (1)		Devengo (2)	
Ejercicio <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Periodo <input type="text"/> <input type="text"/>	
NIF <input type="text"/>	Apellidos y Nombre o Razón social <input type="text"/>		
Espacio reservado para numeración por código de barras			
¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)?	<input type="checkbox"/>	SI	NO <input type="checkbox"/>
¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?.....	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
¿Es autoliquidación conjunta?.....	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente período de liquidación?	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)?	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) .	<input type="checkbox"/>		
Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA)	<input type="checkbox"/>		
Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso	Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>		
Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este período indique el tipo de autoliquidación	Preconcurso <input type="checkbox"/> Postconcurso <input type="checkbox"/>		

II. Nuevas casillas en la Liquidación:

Se incluyen nuevas casillas tanto en el **IVA devengado (repercutido)** como en el **IVA deducible (soportado)** que permiten declarar de forma más desglosada las operaciones.

IVA DEVENGADO (REPERCUTIDO)

➤ **Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.**

En estas casillas, además de declarar las adquisiciones intracomunitarias de bienes, se incluirán también las **adquisiciones intracomunitarias de servicios** (antes se recogían conjuntamente en el régimen general). Igualmente, en el IVA deducible, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios se declararán de forma conjunta en las mismas casillas.

➤ **Otras operaciones con Inversión del Sujeto Pasivo.**

En estas casillas se declaran el resto de operaciones con Inversión del Sujeto Pasivo que antes se declaraban conjuntamente en el régimen general (compras materiales de recuperación, ejecuciones de obras de construcción o rehabilitación de edificaciones,...). No obstante, en el IVA deducible, a la hora de realizar la autorrepercusión de estas operaciones, se sumarán a las cuotas soportadas en operaciones interiores, ya sea de bienes corrientes o de inversión.

➤ **Modificación de bases y cuotas.**

Se hará constar con el signo que corresponda la **modificación de bases imponibles y cuotas** de operaciones en las que concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 80 de la LIVA (Artículo 24, apartado 1 y 2 del RIVA), así como cualquier otra modificación de bases y cuotas. Por ejemplo, habría que utilizar estas casillas en supuestos de **descuentos y bonificaciones, devolución** de envases o embalajes, modificación de la base imponible por **créditos incobrables** o por **concurso de acreedores**,...

Es decir se reflejarán en la casilla 14 y 15 las **Facturas Rectificativas Emitidas** por la empresa, que deben ser remitidas al cliente **acreditando la empresa emisora dicha remisión**.

Las Facturas Rectificativas Emitidas, se anotarán en Libro Registro de Facturas Emitidas con la **debida separación**.

Régimen general			
IVA devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	04	05	06
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom)	07	08	09
Modificación bases y cuotas	10		11
Recargo equivalencia	12		13
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	14		15
	16	17	18
	19	20	21
	22	23	24
	25		26
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])...			27

IVA DEDUCIBLE (SOPORTADO)

➤ **Rectificación de deducciones.**

Como **novedad**, se hará constar el importe de la base imponible y de las **cuotas deducibles rectificadas** regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Es decir, las **Facturas Rectificativas Recibidas** de los proveedores o acreedores, habrá que declararlas separadamente con signo negativo en las casillas 40 y 41.

IVA deducible	Base		Cuota	
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.....	28		29	
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión.....	30		31	
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes.....	32		33	
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión.....	34		35	
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes.....	36		37	
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.....	38		39	
Rectificación de deducciones.....	40		41	
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.....			42	
Regularización bienes de inversión.....			43	
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata.....			44	

III. Información adicional:

- Como novedad, las **prestaciones intracomunitarias de servicios** se incluirán en la misma casilla que las entregas intracomunitarias de bienes (casilla 59).
- En el caso de **contribuyentes que hayan optado** por el "Régimen Especial del Criterio de Caja", se deberá indicar en el apartado de información adicional:
 - El importe de las **entregas de bienes y prestaciones de servicios** a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial de criterio de caja hubieran resultado **devengadas conforme a las reglas generales de devengo** (art. 75 LIVA).
 - El importe de las **adquisiciones de bienes y servicios** a las que les sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja.
- En el caso de **contribuyentes que sean destinatarios de operaciones afectadas** por el "Régimen Especial del Criterio de Caja", se deberá indicar en el apartado de información adicional:
 - El importe de las **adquisiciones de bienes y servicios** a las que les sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja.

Información adicional				
Entregas intracomunitarias de bienes y servicios.....		59		
Exportaciones y operaciones asimiladas.....		60		
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción.....		61		
Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:				
Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA.....	62	Base imponible	63	Cuota
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja.....	74	Base imponible	75	Cuota soportada

IV. Unificación en un solo modelo:

Desaparecen los modelos 310, 311, 370 y 371, por lo que la declaración de IVA del Régimen simplificado (módulos), se realizará igualmente en el modelo 303.

V. Indicación del IBAN como identificación de la cuenta bancaria.

En el supuesto de que se opte por la domiciliación bancaria como forma de ingreso o en su caso, se solicite la devolución mediante transferencia bancaria, será preciso identificar la cuenta con el código IBAN, que sustituye al Código Cuenta Cliente.

